

para otorgar las facilidades o documentación relacionada con los procedimientos de revisión o fiscalización que requieran;

XXXI. Verificar que en la ejecución de obra por administración directa y en general, toda contratación de obras públicas y servicios relacionados con ellas, se observen las disposiciones de la ley en la materia;

XXXII. Participar en los actos de recepción de obras públicas terminadas y, en su caso, de insaculación, conforme a la normatividad aplicable;

XXXIII. Proponer, cuando sea procedente, la rescisión del contrato de obra pública y servicios relacionados con ellas, conforme a la normatividad aplicable;

XXXIV. Atender las consultas que le formule la Dirección General de Administración y los titulares de las diversas áreas que conforman la Fiscalía General, debiendo emitir opiniones y/o dictámenes al respecto;

XXXV. Resolver y en su caso sancionar a través de su Unidad Resolutora el Procedimiento de Responsabilidades Administrativas, tratándose de faltas no graves de acuerdo con la legislación aplicable;

XXXVI. Determinar, por sí o a través de la Subdirección Quejas y Denuncias, con la servidora pública o el servidor público posibles soluciones para resolver la inconformidad presentada en su contra, en el caso que no amerite el inicio de un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, y

XXXVII. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 399. Para efecto del cumplimiento de las fracciones VI, VII, X, XIII, XV, XVI, XVIII, XIX, XXXI del artículo 400, la Contraloría General emitirá un informe conteniendo las observaciones y recomendaciones correspondientes, mismas que deberán ser atendidas en tiempo y forma por el área auditada; en caso contrario se turnaran a la Unidad de Investigación para los efectos disciplinarios que procedan, así como, en su caso el inicio de una investigación en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en la Visitaduría General, según corresponda.

De la Secretaría Técnica de la Contraloría General

Artículo 400. La Secretaría Técnica dependerá jerárquicamente de la Contralora o Contralor General y será su enlace con las áreas que la integran y con las unidades administrativas de la Fiscalía General, misma que tendrá las atribuciones siguientes:

I. Asistir al Contralor/Contralora General en el despacho de asuntos que éste deba acordar;

II. Proponer al Contralor/Contralora General su Plan anual de Trabajo, informando semestralmente su avance;

III. Supervisar y tomar las medidas necesarias en el cumplimiento y seguimiento del Programa General de Trabajo;

IV. Evaluar los procesos administrativos y técnicos respecto a los parámetros de eficiencia, eficacia y costo, y en su caso, sugerir al Contralor/Contralora General, programas de rediseño y reingeniería;

- V. Remitir a los Subdirectores los asuntos que le indique el Contralor/Contralora General y darle el seguimiento técnico correspondiente hasta su conclusión;
- VI. Informar al Contralor/Contralora General sobre los alcances y resultados de los procesos administrativos y técnicos aplicados;
- VII. Atender asuntos relacionados con la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General;
- VIII. Atender las consultas que le formulen los titulares que conforman las diferentes áreas de la Fiscalía General del Estado, turnándolas a las áreas competentes de la Contraloría General;
- IX. Revisar los manuales de administración y procedimientos, además de aquellos derivados de las funciones de cada una de las áreas que integran a la Contraloría General, y
- X. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o su superioridad jerárquica.

De la Unidad Resolutora

Artículo 401. La Unidad Resolutora estará a cargo de dependerá jerárquicamente de la persona titular de la Contraloría General, que tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Recibir de la Unidad Substanciadora el expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa de faltas administrativas no graves, así como las actuaciones que integren el expediente substanciado;
- II. Conocer de los asuntos en donde exista concurso de conductas del servidor público y algunas que sean competencia del Órgano Interno de Control y otras que sea del sistema disciplinario de esta Ley, a efecto de no dividir la continencia de la causa y emitir una sola resolución con motivo de dicho concurso;
- III.- Resolver y en su caso sancionar a las servidoras y servidores públicos relacionados con faltas administrativas no graves de acuerdo con el procedimiento y la legislación aplicable; y
- IV.- Las demás que por disposición legal le sean atribuibles.

De la Subdirección de Normatividad, Control Interno y Evaluación

Artículo 402. El Subdirector de Normatividad, Control Interno y Evaluación dependerá jerárquicamente del Contralor General, y tendrá las facultades siguientes:

- I. Proponer a la persona titular de la Contraloría el Programa de Trabajo, por las actividades de Evaluación.
- II. Vigilar que las actividades de las unidades administrativas cumplan con las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito de su competencia.
- III. Evaluar los sistemas y procedimientos de Control Interno que aplican al Organismo, en el manejo de Recursos Públicos que le son asignados y emitir las recomendaciones necesarias.
- IV. Proponer a la persona Titular de la Contraloría General las acciones de mejora en materia de control y evaluación;